CAM
CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN

1825•2025

ACUERDO Nro.44/2025

En San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de mayo de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por la Abog. Adriana del Valle De Mari en el concurso nro. 318 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, Sala en Documentos y Locaciones, del Centro Judicial Concepción) contra la valoración de sus antecedentes personales; y

CONSIDERANDO

I. La postulante recurre la evaluación de sus antecedentes personales.

Considera que su puntaje del rubro I. no corresponde a lo denunciado y acreditado. Pondera que no se valoró el cursado de la Diplomatura de Género e Incidencia Política, que debe ser especialmente considerada por aplicación del Acuerdo 122/2021 de este Consejo.

Remarca que la capacitación fue dictada por la O.N.G. Juanita Moro y la iniciativa *Spotlight*, por lo que se debe incrementar su puntaje dada su temática y carga horaria.

II. Al ingresar al análisis de las críticas deducidas por la concursante De Mari, remarcamos que de conformidad a lo establecido por el artículo 43 del Reglamento Interno, para receptar las impugnaciones resulta necesario que se acredite de manera suficiente la existencia de arbitrariedad manifiesta en su valoración. Como derivación, los reproches que importen simples discrepancias de criterio serán desestimados.

Sobre base de tales consideraciones, adelantamos que su crítica contra la calificación de su Diplomatura de Género e Incidencia Política no logrará acogida.

De una nueva relectura del antecedente, se observa que fue calificado en el rubro I.d.1) con una nota acorde a su importancia, pertinencia y temática que abordó de conformidad a la normativa interna, en especial la modificación introducida por el Acuerdo nro. 122/2021 de fecha 6 de octubre de 2021.

Señalamos que en el Anexo I del RICAM dispone "*A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignará a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios valorativos: los títulos y cursos de posgrado deben corresponder a disciplina jurídica, si se trata de estudios vinculados al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones*

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA

logradas y el reconocimiento de la universidad o centro de estudios que los ha expedido." Destacamos que en el diploma incorporado no se observan acreditaciones oficiales o avales académicos de referencia en la materia.

Asimismo, se observa que el único instrumento agregado con el que acredita esos estudios no detalla su contenido, como tampoco la metodología o criterios de evaluación, lo que impide conocer con precisión el alcance y la profundidad de los conocimientos abordados, con lo que no es posible determinar la pertinencia y aplicación al desempeño del cargo en concurso. En esa línea ponderamos que si bien trata de una capacitación relativa a la temática de género, no justifica que abordó en sentido estricto de una disciplina jurídica dirigida a profesionales del derecho, todos motivos que llevan a que se torne razonable la nota fijada en el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 17 de marzo de 2025.

Como derivación, las quejas de la letrada De Mari representan una simple disconformidad con los criterios utilizados al calificar y deben ser rechazadas por inexistencia de arbitrariedad.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1°: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por la Abog. Adriana del Valle De Mari en el concurso nro. 318 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, Sala en Documentos y Locaciones, del Centro Judicial Concepción) contra la valoración de sus antecedentes personales, conforme lo considerado.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE...

Sra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA